



## V. ANEXO 2

Expediente de queja: CDHDF/II/121/GAM/10/D0155

Persona agraviada: A

1. Declaración ministerial del policía remitente Gerardo Berrios Moreno, de fecha 4 de septiembre de 2007, la cual consta en la averiguación previa FGAM/GAM-4/T1/1858/07-09, en la cual se señala lo siguiente:

[...] el día de hoy 04 de septiembre del 2007 siendo aproximadamente las 11:15 el de la voz [...] recibió una llamada de auxilio a fin de solicitarle que se presentara en las calles de Ferrocarril Hidalgo y San Juan de Aragón ya que en dicho lugar había ocurrido un atropellamiento, por lo que el de la voz se trasladó a dicho lugar y al llegar unos pocos minutos después se percató de que efectivamente un sujeto del sexo masculino el cual ahora sabe responde al nombre de [...] se encontraba tirado sobre el pavimento sobre el primer carril de izquierda a derecha del arroyo Poniente de la Avenida Ferrocarril Hidalgo, después del cruce con la avenida San Juan de Aragón [...] en el lugar se encontraba el vehículo [...] placas de circulación [...], el cual se encontraba también sobre el primer carril de este mismo arroyo de circulación referido, es decir pegado al camellón central, el sujeto lesionado se encontraba a escasos treinta centímetros del costado de este vehículo, refiere el de la voz que afuera de este vehículo se encontraba una persona del sexo femenino la cual ahora sabe responde al nombre de [I], quien dijo ser la conductora del vehículo de la marca [...] Nissan tipo Platina, por lo que el de la voz de inmediato procedió a su aseguramiento; refiere el de la voz que aproximadamente quince minutos después llegó la unidad de rescate médico de urgencias médica 580 la mando de la doctora [C] con dos de personal [...].

2. Declaración ministerial del probable responsable I, de 4 de septiembre de 2007, la cual consta en la indagatoria FGAM/GAM-4/T1/1858/07-09, en la cual se señala lo siguiente:

[...] el día de hoy 04 cuatro de septiembre del 2007 siendo aproximadamente las 11:00 horas la de la voz manejaba el vehículo propiedad de su esposo [...] placas de circulación [...], refiere la de la voz que viajaba en compañía de su señora madre de nombre [...], quien viajaba sentado en el asiento delantero del lado derecho [...] circulaba sobre la avenida San Juan de Aragón en dirección de Oriente a Poniente [...] al llegar al cruce con la avenida Ferrocarril Hidalgo se ubica un semáforo, refiere la deponente que ahí detuvo completamente su marcha debido a que le tocó la luz roja de alto, refiere la de la voz que delante de ella había aproximadamente cinco vehículos y al reiniciar su marcha con el semáforo en verde la de la voz siguió a estos vehículos y algunos de ellos dieron vuelta hacia la izquierda, igual que la deponente ya que ella pretendía incorporarse a la avenida Ferrocarril Hidalgo refiere que delante de ella circulaba una camioneta tipo pick up de la policía y de color azul marino, refiere la deponente que tanto la camioneta como ella circulaban por el carril de la extrema izquierda de la avenida San Juan de Aragón y comenzar a dar la vuelta ambos conservaron su carril ya que la deponente se incorporó al carril de la extrema izquierda de Ferrocarril Hidalgo, que circulaba a una velocidad aproximada de **15 quince kilómetros por hora** y que sobre la avenida Ferrocarril Hidalgo alcanzó a avanzar unos **quince metros** en dirección al Sur, y en esos momentos de manera intempestiva la camioneta pick up que circulaba delante de ella hizo una maniobra direccional hacia su derecha primeramente y de inmediato hacia su izquierda como tratando de esquivar algo, y la deponente [I] trató de hacer la misma maniobra pero de pronto sintió el impacto contra un sujeto del sexo masculino el cual ahora sabe responde al nombre de [...] **el cual no vio de dónde salió, ya que no vio si venía caminando o corriendo ni en qué dirección iba**, simplemente lo golpeó con el parabrisas contra su cabeza, y por lo que se estrelló el parabrisas del vehículo de la deponente, refiere la emitente que esta persona se deslizó sobre el costado izquierdo del vehículo hasta que cayó al piso, refiere la emitente que de inmediato detuvo totalmente la marcha de su vehículo y bajó del mismo para ver en qué condiciones estaba la persona lesionada [...] la deponente se



percató de que la patrulla que venia adelante de ella se detuvo y unos momentos después llegó otra patrulla [...].

3. Dictamen pericial en materia de tránsito terrestre y valuación de daños, de fecha 4 de septiembre de 2007, suscrito por los peritos Alonso Matadamas Carrera y Dimas Ortiz Escobar, adscritos a la Sección de Tránsito Terrestre de la Coordinación de Servicios Periciales, que consta en la averiguación previa FGAM/GAM-4/T1/1858/07-09, en el cual se señala lo siguiente:

#### REVISIÓN DEL VEHÍCULO.

1.- Automóvil de Servicio Particular, Marca: Nissan, Tipo: Platica, Modelo: 2007, Placas [...]. Color: Negro, el cual presenta en su carrocería un buen estado de conservación en hojalatería y pintura, dicho vehículo presenta daños producidos por cuerpo blando en su parte frontal media izquierda con características de hundimiento hacia atrás afectando: facia, parte superior del cofre en un área de 10 por 5 centímetros, (en esta parte "cofre" se observa una zona de limpieza), parabrisas estrellado en forma radial de afuera hacia adentro en su parte inferior izquierda. Estado de Neumáticos: Buen estado para circular, Sistemas de Dirección y Frenos: Vehículo cerrado.  
[...]

#### VELOCIDAD DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y DEL PEATÓN.

1.- Automóvil con placas [...], circulaba a una velocidad del orden de los: SE IGNORA.  
A.- Peatón: SE IGNORA

[...]

#### CONCLUSIONES.

No se hace ninguna consideración ni conclusión en virtud de que hasta el momento de nuestra intervención, no se cuenta con elementos suficientes tales como:

a.- La declaración del conductor del automóvil con placas [...], para que indique la forma como se desarrolló el hecho de acuerdo al croquis adjunto, así como la hoja de atropellos que deberá contestar.

b.- La declaración por parte del peatón lesionado para que indique la forma como se desarrollo [sic] el hecho de acuerdo al croquis y la hoja de atropellos que deberá contestar.

Esto con la finalidad de estar en posibilidad de emitir una opinión pericial al respecto.

#### AVALÚO DE DAÑOS, VALOR DE REPARACIÓN

El avalúo de los daños materiales observados al exterior de la carrocería de los vehículos se calculó utilizando los métodos analíticos, descriptivos e investigación de estudio de mercado, oferta y demanda, costos de refacciones y pintura de proveedores, tabulador de tiempos medios y tabulador de sustitución óptimos sin considerar tiempos solapados, siendo susceptible de ampliar por daños en sus sistemas componentes, tomando en cuenta el estado de conservación del vehículo, partes afectadas y guía autométrica.

1.- Automóvil con placas 8 [...]. \$ 1,700.00 (UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

4. Dictamen en materia de tránsito terrestre, de fecha 21 de septiembre de 2007, suscrito por los peritos Alonso Matadamas Carrera y Dimas Ortiz Escobar, adscritos a la Sección de Tránsito



Terrestre de la Coordinación de Servicios Periciales, que consta en la indagatoria FGAM/GAM-4/T1/1858/07-09, en el cual se señala lo siguiente:

[...]

Una vez enterado de lo solicitado y de haber estudiado minuciosamente el expediente de la Averiguación detenidamente, así como el informe emitido por los suscritos, me permito informarle a usted que por el momento no es posible dictaminar al respecto.

Por una parte la conductora del automóvil con placas de circulación [...] en su declaración manifiesta que [...] se incorpora al carril de la extrema izquierda de Ferrocarril Hidalgo, **circulando a una velocidad aproximada de 15 kph y que sobre la Avenida Ferrocarril Hidalgo alcanza a avanzar unos quince metros** en dirección al sur, y en esos momentos de manera intempestiva la camioneta Pick up que circulaba delante de ella hizo una maniobra direccional hacia su dacha [sic] primeramente y de inmediato hacia su izquierda como tratando de esquivar algo [...] y la deponente trató de hacer la misma maniobra pero de pronto sintió el impacto contra un sujeto, el cual no sabe de dónde salió, ya que **no vio si venía caminando o corriendo ni en qué dirección iba** [...]

Como se puede observar, **la conductora no sabe la dirección en que realizó el cruce dicha persona o si lo hizo caminado o corriendo**, por lo que le solicitamos al C. Agente del M.P. cite a dichas personas involucradas en el percance: La Conductora del automóvil con placas [...] a los elementos de Policía Preventivos que ponen a disposición a dicha conductora, el conductor de la camioneta de policía que circulaba al frente del automóvil al momento del hecho, el o los elementos de Policía que se encontraban a bordo de dicha camioneta para que se lleve a cabo una reconstrucción de Hechos, esto con la finalidad de estar en posibilidad de emitir una opinión pericial al respecto.

5. Ampliación de declaración ministerial del probable responsable I, de fecha 12 de octubre de 2007, que consta en la averiguación previa FGAM/GAM-4/T1/1858/07-09, en la cual se señala lo siguiente:

[...] el día de los hechos era acompañada [...] por su señor[a] madre [...] pero no es posible que rinda su declaración toda vez que padece de retraso mental debido a que tiene derrames en el cerebro por infarto cerebral, por lo que no la puede presentar a fin de que rinda su declaración [...]

6. Declaración ministerial del testigo C, de fecha 23 de noviembre de 2007, que consta en la indagatoria FGAM/GAM-4/T1/1858/07-09, en la cual se señala lo siguiente:

[...] presta sus servicios como personal médico para el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas ERUM de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal [...] el día 04 de septiembre de 2007 [...] se les envió a un servicio ordinario de una persona que se encuentra atropellada que ahora sabe respondía en vida al nombre de [...] para lo cual se trasladan a bordo de la ambulancia UM580 en compañía del socorrista [D] y del operador de la ambulancia Eduardo Sánchez Mendoza, llegando al lugar indicado [...] encontrando sobre el asfalto a una persona del sexo masculino [...] que ahora sabe respondía al nombre de [...]

7. Declaración ministerial del testigo D, de fecha 23 de noviembre de 2007, que consta en la averiguación previa FGAM/GAM-4/T1/1858/07-09, en la cual se señala lo siguiente:

[...] presta sus servicios como supervisor de terapeuta para el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal [...] el día 04 de septiembre de 2007 [...] se les envió a un servicio ordinario de una persona atropellada y que ahora sabe respondía en vida al nombre de [...] para lo cual se trasladan a bordo de la ambulancia UM580



en compañía de la Dra. [C] y el operador de ambulancia Eduardo Sánchez Mendoza, este último se encuentra gozando de período vacacional motivo por el cual no comparece, llegando al lugar indicado [...] encontrando sobre el asfalto a una persona del sexo masculino [...] que ahora sabe respondía al nombre de [...]

8. Ampliación de declaración ministerial del testigo C, de fecha 23 de noviembre de 2007, que consta en la indagatoria FGAM/GAM-4/T1/1858/07-09, en la cual se señala lo siguiente:

Comparece nuevamente a fin de ampliar su declaración en el sentido de que al haberse trasladado al lugar de los hechos y una vez analizado el lugar señala que el lesionado que sabe llevara en vida el nombre de [...] se encontraba sobre la cinta asfáltica [...] aproximadamente a 30 metros de la avenida San Juan de Aragón y aproximadamente a 3.00 tres metros de distancia de la guarnición Poniente del camellón central y el cuerpo se encontraba enfrente del vehículo aproximadamente 3.50 metros de distancia de dicho camellón central se encontraba estático el vehículo de la marca Platina, Nissan, color negro, placas de circulación: [...]

9. Ampliación de declaración ministerial del testigo D, de fecha 23 de noviembre de 2007, que consta en la averiguación previa FGAM/GAM-4/T1/1858/07-09, en la cual se señala lo siguiente:

Comparece nuevamente a fin de ampliar su declaración en el sentido de que al haberse trasladado al lugar de los hechos [...] y una vez observado el lugar señala que el lesionado que sabe llevara en vida el nombre de [...] se encontraba sobre la cinta asfáltica [...] aproximadamente a 30 metros de la avenida San Juan de Aragón y aproximadamente a 3.00 tres metros de distancia del camellón central y el cuerpo se encontraba enfrente del vehículo. Aproximadamente a 3.50 metros de distancia de dicho camellón central se encontraba estático el vehículo marca Platina, Nissan, color negro, placas de circulación: [...]

10. Ampliación de declaración ministerial del probable responsable I de fecha 23 de noviembre de 2007, que consta en la indagatoria FGAM/GAM-4/T1/1858/07-09, en la cual se señala lo siguiente:

[...] una vez que se trasladó al lugar de los hechos en compañía de peritos y del personal actuante desea manifestar que **ratifica en todas y cada una de sus partes su anterior declaración por contener la verdad de los hechos que se investigan** [...] que como ya lo señaló el día 04 de septiembre de 2007, aproximadamente a las 11:00 horas la declarante conducía el vehículo de la marca Nissan, tipo Platina, modelo 2007, color negro, placas de circulación: [...], que viajaba en compañía de su señora madre [...] en el asiento delantero lado derecho, en el asiento del copiloto no siendo posible presentarla ya que padece demencia senil es decir que no tiene conciencia de tiempo y espacio de las cosas, que circulaba la declarante por avenida San Juan de Aragón [...] y al encontrarse a la altura del arroyo de Ferrocarril Hidalgo realiza maniobras de vuelta hacia el Sur, haciendo hincapié que al frente del vehículo que conducía la declarante circulaba una camioneta tipo pick up de seguridad pública y **al encontrarse aproximadamente a 46 metros del arroyo al Sur de la avenida San Juan de Aragón** y al ir circulando **aproximadamente a una velocidad de 50 kilómetros por hora** sobre el carril de extrema izquierda de avenida Ferrocarril Hidalgo en su circulación Norte a Sur, separada aproximadamente .70 setenta centímetros [sic] al Poniente de la guarnición del camellón central [...] **es cuando siente un fuerte impacto en el costado delantero izquierdo del vehículo que conducía la declarante a la altura del espejo retrovisor** y se percató que el peatón que ahora sabe llevaba en vida el nombre de [...] con su frente golpea en el parabrisas del lado izquierdo del conductor, cayendo **de espaldas al lado de la llanta delantera del lado izquierdo** [...] que la declarante al sentir el fuerte golpe frenó totalmente [...] deseando señalar que **en ningún momento la declarante se percató de qué forma realizaba el cruzamiento el peatón o si se encontraba parado en el lugar**, ya que únicamente al circular atrás de la camioneta de Seguridad Pública se percató que dicha unidad realizó una maniobra para esquivar algo hacia su derecha y luego hacia su izquierda [...].



11. Dictamen en materia de tránsito terrestre, de fecha 15 de febrero de 2008, suscrito por los peritos Alonso Matadamas Carrera y Dimas Ortiz Escobar, adscritos a la Sección de Tránsito Terrestre de la Coordinación de Servicios Periciales, que consta en la averiguación previa FGAM/GAM-4/T1/1858/07-09, en el cual se señala lo siguiente:

[...]

### 3.- HIPÓTESIS.

Las primeras hipótesis surgen de las versiones aportadas por el conductor, las cuales se deberán corroborar o desvirtuar en base al conjunto de elementos objetivos (o de carácter técnico) [...]

### 5.- CONSIDERACIONES:

#### PRIMERA:

1.- [La persona probable responsable l] conducía el automóvil con placas de circulación [...].

2.- [...] realizaba el cruzamiento de la Avenida Ferrocarril Hidalgo (arroyo poniente) en dirección de oriente a poniente.

#### SEGUNDA:

#### VELOCIDAD DE CIRCULACIÓN.

En base a las leyes de la física del movimiento y fundamentalmente basados en las características e intensidad de daños (analizados desde el punto de vista físico), así como lo manifestado por el conductor es como se corroboran las siguientes velocidades de circulación:

1.- El automóvil con placas [...], circulaba a una velocidad del orden de los **50 kilómetros por hora (propia declaración de la conductora).**

2.- El peatón al desplazarse lo hacía **caminando aprisa a una velocidad del orden de los 2.0 metros por segundo.**

#### TERCERA.- DINÁMICA DEL HECHO.

El hecho se produjo cuando la conductora del automóvil con placas [...], al circular con éste sobre el arroyo norte de Calzada San Juan de Aragón en dirección al Poniente, por el primer carril de izquierda a derecha (junto al camellón central), al encontrarse próximo a la intersección con Avenida Ferrocarril Hidalgo realiza maniobras, de frenamiento debido a la luz roja del semáforo "ALTO", al cambiar la luz a verde "SIGA" reinicia la marcha en dirección al poniente, pasa el arroyo oriente de Avenida Ferrocarril Hidalgo y al encontrarse en la intersección con el arroyo poniente realiza maniobras direccionales hacia la izquierda (sur) incorporándose al arroyo poniente de Avenida Ferrocarril Hidalgo en dirección hacia el sur, circulando en el primer carril de izquierda a derecha (junto al camellón central) separada aproximadamente 1.5 metros de la guarnición poniente de dicho camellón y habiendo recorrido aproximadamente 30 metros hacia el sur de dicho arroyo, **súbitamente se percata de una persona cruzando al frente de su circulación (oriente a poniente), por lo que realiza maniobras de frenamiento y vira el volante a la derecha** tratando de evitar el contacto con dicha persona, sin lograrlo y se produce contacto entre la parte inferior izquierda del parabrisas en contra del costado derecho del peatón, posterior a dicho contacto y a la diferencia de masas y velocidades que **el peatón es proyectado hacia el frente** cayendo y golpeándose la cabeza sobre la cinta asfáltica, momento en el cual el vehículo detiene su marcha. Produciéndose de esta forma las lesiones del peatón y los daños del automóvil.

[...]

**QUINTA.- CAUSAS DETERMINANTES.** Como resultado del procedimiento analítico del hecho en base a los elementos del orden técnico producto de la observación del lugar de los hechos y la revisión del vehículo y tomando en cuenta la normatividad establecida en el reglamento de tránsito vigente en la entidad, los suscritos consideramos que las causas determinantes que

dieron origen al hecho, se debió a la falta de atención al momento de realizarse el cruce por parte del peatón de nombre [...], al realizar el cruce sin cerciorarse de poder efectuar el cruzamiento, poniendo en peligro su propia integridad física o la de algún usuario de la vía.

#### SEXTA.- FORMA DE CRUZAMIENTO DEL (LOS) PEATÓN (ES) LESIONADO (S):

El peatón realizaba el cruzamiento de la Avenida Ferrocarril Hidalgo (arroyo poniente) en dirección de oriente a poniente caminado aprisa, partiendo del camellón central hacia la banqueta poniente de dicha vía, habiendo recorrido una distancia aproximada de 3.0 metros al poniente de la guarnición poniente de dicho camellón al momento del contacto.

### 6.- CÁLCULOS Y CONCLUSIONES

#### PEATÓN ADULTO CAMINADO APRISA

El conductor, tripulante del automóvil con placas [...], al circular con su vehículo en la forma ya descrita NO contó con el tiempo y la distancia suficientes para evitar el atropello, puesto que la velocidad con que circulaba 50 KPH, el vehículo recorría 13.89 m/s y tomando en cuenta que el lesionado recorre dentro del campo visual del manejador 3.0 m empleando para ello un tiempo de 1.5 seg. Cuando el lesionado inicia el cruzamiento, el vehículo se encontraba a una distancia de 20.8 m. Y como para detener totalmente su marcha requería de una distancia de 22.41 m. Por lo tanto, el conductor del vehículo con placas [...], NO estuvo en condiciones de evitar el hecho, ya que contaba con margen de seguridad de 1.6 metros para detener su vehículo.

A.- El peatón al momento de efectuar el cruzamiento, lo hace de manera indebida en una zona no destinada para dicho fin.

#### 12. Declaración ministerial del agraviado A, en carácter de testigo, de fecha 27 de marzo de 2008, que consta en la indagatoria FGAM/GAM-4/T1/1858/07-09, en la cual se señala lo siguiente:

[...] el día 04 de septiembre del 2007, aproximadamente a las 10:45 horas el declarante se encontraba realizando sus labores como checador de microbuses [...] en la acera lado sur de la [...] avenida [San Juan de Aragón] y en ese momento sobre el paso peatonal que cruza la avenida Ferrocarril Hidalgo de poniente a oriente y viceversa, cuando se percató que en dicho paso peatonal en dirección de poniente a oriente realiza el cruce caminando una persona del sexo femenino [...] percatándose que cinco metros aproximadamente antes de terminar el cruce de la avenida Ferrocarril Hidalgo, como referencia la guarnición del camellón central, en ese momento observa el declarante que un vehículo de la marca Nissan, Platina, modelo 2007, color negro, placas de circulación [...] dio vuelta de la avenida San Juan de Aragón para incorporarse a la avenida Ferrocarril Hidalgo en su circulación de norte a sur, mismo que circulaba a una velocidad aproximada de **25 kilómetros por hora**, dando la vuelta bastante cerrada y continuó circulando por el primer carril de izquierda a derecha pegado al camellón, y a la altura del paso peatonal la persona del sexo femenino que realizaba el cruce alcanza a detener su paso al ver que el vehículo circulaba bastante rápido, y **aproximadamente a tres metros de distancia de la esquina de avenida San Juan de Aragón** circulando dicho vehículo sobre avenida Ferrocarril Hidalgo, impactó su costado delantero lado izquierdo del vehículo a la altura de la salpicadera flexionándose el cuerpo del peatón hacia adelante y golpeando el parabrisas con su cabeza en su costado lado derecho, mismo que bajaba caminando solo del camellón central de avenida Ferrocarril Hidalgo en su arroyo de circulación norte sur, pretendiendo realizar el cruce de la avenida Ferrocarril Hidalgo en dirección de oriente a poniente, para lo cual caminaba y al bajar del camellón central siendo impactado dicho peatón a la altura de la cabeza en su costado lado derecho, siendo proyectado aproximadamente a un metro adelante del vehículo, deteniendo su marcha dicho vehículo y se percató que **aproximadamente a tres metros de la esquina de avenida San Juan de Aragón y sobre avenida Ferrocarril Hidalgo**, se encontraba en el piso el cuerpo del que en vida llevó el nombre de [...] deseando agregar que como ya lo refirió el peatón realizaba el cruce de la avenida ferrocarril hidalgo de oriente a poniente a **dos metros de distancia del paso peatonal** [...] así

también desea señalar que la conductora del vehículo frenó hasta el momento del impacto con el peatón [...].

13. Declaración ministerial del testigo G, de fecha 27 de marzo de 2008, que consta en la averiguación previa FGAM/GAM-4/T1/1858/07-09, en la cual se señala lo siguiente:

[...] el declarante desde aproximadamente siete años presta sus servicios como trabajador voluntario en el servicio de limpia de la Delegación Gustavo A. Madero [...] el 04 de septiembre del 2007, aproximadamente a las 10:30 horas el declarante me encontraba laborando en compañía de su hermano [...] y en chofer empleado de base [...], para lo cual el camión número 2610, de la Delegación Gustavo A. Madero, se encontraba estacionado en la avenida Ferrocarril Hidalgo en su arroyo poniente, aproximadamente a 15 metros de distancia de la esquina de avenida San Juan de Aragón [...] el declarante recibía en ese momento basura de gente del lugar, cuando de pronto escuché un fuerte golpe, por lo que al voltear me percaté que sobre el primer carril de izquierda a derecha pegado al camellón del arroyo de circulación poniente en su circulación norte a sur de avenida Ferrocarril Hidalgo, **aproximadamente a dos metros de distancia del paso peatonal** y aproximadamente a dos metros de la guarnición del camellón central en el piso sobre el primer carril se encontraba el cuerpo de una persona del sexo masculino que ahora sabe en vida respondía al nombre de [...] y **a la altura del paso peatonal** es decir frente al lesionado se encontraba un vehículo de la marca Nissan, Platina, color negro, del que no me percaté de las placas de circulación, pero al tener a la vista fotografías lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme [...].

14. Declaración ministerial del testigo H, de fecha 27 de marzo de 2008, que consta en la indagatoria FGAM/GAM-4/T1/1858/07-09, en la cual se señala lo siguiente:

[...] el declarante presta sus servicios como ayudante voluntario de un camión recolector de basura de la Delegación Gustavo A. Madero desde hace aproximadamente cuatro años, siendo el caso que en fecha 04 de septiembre del 2007, siendo aproximadamente a las 10:30 horas al encontrarse laborando en el camión Internacional número 2610 acompañado por su hermano [...] y el chofer empleado de base [...], para lo cual el camión se encontraba estacionado en el arroyo lateral poniente de avenida Ferrocarril Hidalgo, en su circulación de norte a sur, en el primer carril de derecha a izquierda y aproximadamente a 15 metros de la esquina avenida San Juan de Aragón [...] el declarante se encontraba en la parte superior del camión acomodando desperdicios, cuando de pronto escucho un grito de una persona del sexo femenino que decía "ayúdenle" [...] percatándose que en el primer carril de izquierda a derecha de la lateral poniente de avenida Ferrocarril Hidalgo y **aproximadamente a tres metros de distancia del paso peatonal** se encontraba en el piso aproximadamente a dos metros de la guarnición del camellón central [...] el cuerpo del entonces lesionado que sabe en vida respondiera al nombre de [...] y al frente del lesionado **a la altura del paso peatonal** se encontraba un vehículo compacto, color negro no percatándome de más características ya que únicamente observé que en el parabrisas del lado del conductor se encontraba estrellado [...].

15. Reporte de supervisión en materia de hechos debidos al tránsito de vehículos, de fecha 26 de septiembre de 2008, suscrito por los Peritos en Jefe Luis R. Torres Corona y Claudio E. Aguilar Cruz, adscritos a la Subdirección de Supervisión de la Coordinación General de Servicios Periciales, que consta en la averiguación previa FGAM/GAM-4/T1/1858/07-09, en el cual se indicó lo siguiente:

Los suscritos Peritos en Jefe, en hechos debidos al tránsito de vehículos, designados por el C. Coordinador General de Servicios Periciales, para intervenir con relación a la averiguación previa arriba citada, y en atención a su oficio en el que indica:

\*... Solicitando la intervención de PERITO SUPERVISOR EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE a fin de que DETERMINE SI EL DICTAMEN DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2008, SUSCRITO POR LOS PERITOS DIMAS ORTIZ ESCOBAR Y ALONSO MATADAMAS



CARRERA, SE ENCUENTRA ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS Y CONSIDERANDO TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE...".

[...]

Habiéndose realizado el estudio del expediente, nos permitimos realizar el siguiente:

#### COMENTARIO

Para la intervención en un hecho de tránsito, todo perito deberá contar con algunos o la totalidad de los elementos subjetivos que obtendrá del estudio de los documentos siguientes:

- Averiguación Previa
- Parte de policía Remitente
- Declaraciones

Los Elemento Objetivos y del tipo técnico se obtienen producto de:

- La Revisión de los vehículos y
- La Observación del lugar del hecho.

De las declaraciones de los conductores, únicamente se obtienen elementos subjetivos de tipo orientativo, ya que las mismas se corroboran o desvirtúan con el análisis e interpretación de los elementos de tipo técnico (objetivos), recabados de la observación del lugar del hecho y de la revisión técnica de los daños que presentan los vehículos involucrados, siendo lo que establece el lugar y forma de la colisión.

Igualmente para la elaboración de un dictamen se deben considerar los principios de la criminalística como son: El intercambio, la Correspondencia y la Reconstrucción de hechos o fenómenos, así como las leyes de la física relativas al movimiento de los cuerpos.

En el dictamen en Materia de Tránsito los peritos señalaron, que el peatón recorre dentro del arroyo y campo visual del conductor 3.0 metros caminando aprisa a una velocidad de 2.0 m/s, siendo que en la diligencia de Reconstrucción de Hechos, los participantes sólo señalaron la posición final tanto del peatón como del vehículo, es decir que el vehículo queda separado de la guarnición del camellón central 3.50 metros y el peatón lesionado (hoy occiso) separado 3.0 m con respecto a la misma guarnición. Del mismo modo se ubicó el lugar a 30.0 metros al Sur de la Avenida San Juan de Aragón.

Por otra parte, en dicha diligencia la conductora señaló nuevamente lo siguiente: "Que en ningún momento se percató de qué forma realizaba el cruzamiento el peatón o si se encontraba parado en el lugar ya que únicamente al circular atrás de la camioneta de seguridad pública se percató que dicha unidad realizó una maniobra para esquivar algo hacia su derecha y luego hacia su izquierda, pero no pudo observar qué fue lo que esquivó, por lo que el vehículo que conducía la declarante quedó aproximadamente a 46 metros de distancia de la avenida San Juan de Aragón y aproximadamente a .70 centímetros de la guarnición del camellón central y al lado de la llanta delantera lado izquierdo del vehículo y la guarnición en entonces lesionado".

Cabe hacer notar que a la diligencia de reconstrucción de hechos faltó el policía remitente que toma conocimiento del hecho.

Posteriormente comparecen tres testigos presenciales del hecho por parte del familiar del hoy occiso de los cuales uno señala que el peatón realizó el cruzamiento caminando de oriente a poniente a la altura de la zona peatonal de la Av. Ferrocarril Hidalgo [...]

El día 13 de junio de 2008 Usted C. Agente del M.P. Ordenó una diligencia de Reconstrucción de Hechos, la cual no se llevó a cabo por faltar diligencias que practicar, por lo anterior y con la





finalidad de descartar algunas hipótesis de la forma en que sucede el hecho, se sugiere a Usted citar a los testigos del hecho, la conductora del vehículo placas [...] con dicho vehículo, el personal de los servicios de emergencia, policía remitente, los peritos en materia de tránsito, para realizar la diligencia de Reconstrucción de Hechos y estar en posibilidad de emitir una opinión apegada a la verdad histórica del hecho.

Habiéndose realizado el estudio correspondiente se procede a realizar la siguiente:

#### RESULTADO

**El Dictamen en Materia de Tránsito Terrestre realizado en fecha 15 de febrero de 2008, no cumple con la Metodología aplicada en Servicios Periciales y se elaboró sin contar con suficientes elementos integrados en la averiguación previa. Sugiriéndose realizar la Diligencia antes señalada.**

16. Declaración ministerial del testigo Juan Manuel González Moreno, de fecha 27 de mayo de 2009, que consta en la indagatoria FGAM/GAM-4/T1/1858/07-09, en la cual se indicó lo siguiente:

[...] el de la voz labora en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con el cargo de policía operativo desde hace catorce años [...] en fecha 04 de septiembre del año 2007 dos mil siete [...] se presentó a laborar a las 06:00 horas y le adscriben la patrulla tipo pick up de la marca no recuerda de color azul marino con blanco con placas de circulación PO4 03 [sic], y sale a trabajar a bordo de la camioneta en compañía de su jefe de nombre [E] [...] a lo que el de la voz es conductor de la camioneta y su jefe se sienta en el asiento del copiloto [...] siendo aproximadamente las 11:00 horas circulaba el de voz por la avenida San Juan de Aragón en el segundo carril de izquierda a derecha con dirección de oriente a poniente [...] y al llegar a la avenida Ferrocarril Hidalgo [...] da vuelta hacia la izquierda circulando en el segundo carril de izquierda a derecha sobre la avenida Ferrocarril Hidalgo y **como a unos quince metros de haber circulado** y pasado la línea peatonal oyen un fuerte impacto a lo que el de la voz por el espejo retrovisor ve que como a unos siete metros se encontraba tirada en el piso en el primer arroyo de circulación de izquierda a derecha, una persona [...] y el de voz detiene la camioneta [...] y al descender de la patrulla el de la voz se percata que se encontraba tirada en el piso una persona del sexo masculino [...] y al parecer había sido atropellado por una persona del sexo femenino quien circulaba en el vehículo de la marca Nissan de color negro, placas de circulación [...] ya que este vehículo se encontraba roto del parabrisas, a lo que su jefe por radio solicita el auxilio de una ambulancia y el apoyo [...] cuando el de la voz circulaba por la avenida Ferrocarril Hidalgo en ningún momento esquivó ya que circuló normalmente el vehículo [...]

17. Oficio número DGDH/DEB/503/2642/05-2010, de fecha 31 de mayo de 2010, suscrito por el licenciado Mariano David Mora Hernández, entonces Encargado del Despacho de la Dirección de Enlace "B" de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en lo subsecuente (DGDHPGJDF), al que se adjuntó copia simple del diverso número 103-100/1750/2010 de fecha 21 de mayo de 2010, suscrito por la licenciada Yolanda Escobar Solís, agente del Ministerio Público adscrita en ese momento a la entonces Visitaduría Ministerial de dicha Procuraduría, en el que se indicó lo siguiente:

En atención a su diverso DGDH/DEB/503/2023/10-02, relacionado con el expediente de queja CDHDF/1/121/GAM/10/D0155, por medio del cual solicita se informe a esa área sobre las gestiones realizadas, al respecto le informo lo siguiente:

Se inició el expediente de queja [FSA/ASTP-A/UE-4/305/10-05], derivado de su escrito de referencia; realizándose el estudio correspondiente, encontrando irregularidades en su integración [...]

18. Oficio número DGDH/DEB/503/3165/07-2010, de fecha 2 de julio de 2010, suscrito por el maestro Ignacio Hernández Orduña, entonces Director de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, al que se adjuntó copia simple del diverso sin número, de fecha 11 de mayo de 2010, suscrito por la licenciada Eva Vázquez Sánchez, agente del Ministerio Público adscrita en ese momento a la Unidad de Investigación 1 en la Coordinación Territorial GAM-4, en el cual consta lo siguiente:

C. COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS  
PERICIALES EN GAM-4 P.G.J.D.F.  
PRESENTE

Por medio del presente oficio, remito a Usted la averiguación [FGAM/GAM-4/T1/1858/07-09] a efecto de que intervengan peritos EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN TOMANDO EN CONSIDERACION TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA AV. PREVIA FGAM/GAM-4/T1/1858/07-09 Y ASÍ PRECISAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- A. DEBERA SEÑALAR LOS MOTIVOS, CIRCUNSTANCIAS O PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS PARA ESTABLECER QUE EL LUGAR DE LOS HECHOS ES EL ARROYO PONIENTE DE AVENIDA FERROCARRIL HIDALGO A 300 [sic] METROS AL SUR APROXIMADAMENTE DE LA IMAGINARIA SUR CALZADA [sic] SAN JUAN DE ARAGON DE LA COLONIA 15 DE AGOSTO EN LA DELEGACION G.A.M. TOMANDO EN CUENTA LO DECLARADO POR LOS TESTIGOS [C] Y [D], EL MISMO NO CORRESPONDE A LO MANIFESTADO POR LA PROBABLE RESPONSABLE [I] QUIEN ADEMÁS REFIERE DISTANCIA[S] DIFERENTES EN SU DECLARACIÓN INICIAL (A UNOS 15 METROS DE LA ESQUINA QUE SE FORMA ENTRE AVENIDA SAN JUAN DE ARAGON Y FERROCARRIL HIDALGO) Y EN SU AMPLIACIÓN DE DECLARACION APROXIMADAMENTE A 46 METROS DE LA ESQUINA MENCIONADA) [sic]. DEBERA SEÑALAR CON PRECISION RESPECTO [de] LOS METODOS UTILIZADOS PARA SEÑALAR QUE LA VELOCIDAD DEL VEHICULO CON PLACAS DE CIRCULACION [...] Y DEL PEATON SE ESTABLECIERON CON BASE EN LAS LEYES DE LA FISICA DEL MOVIMIENTO Y FUNDAMENTAL MENTE [sic] EN LAS CARACTERISTICAS E INTENSIDAD DEL DAÑO; SIN EMBARGO, NO SE EXPRESARON O SEÑALARON LOS CALCULOS FISICO-MATEMATICOS QUE PERMITIERON CONCLUIR QUE LA VELOCIDAD DE ESE AUTOMOVIL ERA DE APROXIMADAMENTE 50 KILOMETROS POR HORA Y QUE EL PEATON CAMINABA A UNA VELOCIDAD DEL ORDEN DE LOS 2.0 METROS POR SEGUNDO.
- B. AUNADO A LO ANTERIOR, DEBERA PRECISAR EL METODO UTILIZADO QUE REALIZO [SIC] PARA CONCLUIR QUE LA VELOCIDAD DEL VEHICULO SE ESTABLECIO A PARTIR DE LO DECLARADO POR SU CONDUCTORA; ES DECIR, CONFORME A LA AMPLIACION DE DECLARACIÓN QUE ESA PERSONA RINDIO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2007. EMPERO, NO SE EXPUSIERON LAS RAZONES POR LAS QUE SE DESCARTO SU DECLARACION INICIAL, EN LA QUE SEÑALO QUE EL VEHICULO CIRCULABA A UNA VELOCIDAD APROXIMADA DE 15 KILOMETROS POR HORA, ESTA SITUACION COBRA ESPECIAL RELEVANCIA EN VIRTUD DE QUE EL ESPACIO Y TIEMPO NECESARIOS PARA DETENER LA MARCHA DEL VEHICULO DEBERAN SER MAYORES EN UN SUPUESTO QUE EN EL OTRO.
- C. LO ANTERIOR SIN QUE HASTA ESE MOMENTO SE CONTARA EN EL EXPEDIENTE DE LA AVERIGUACION PREVIA CON ALGÚN DATO OBRE LA FORMA [SIC] EN QUE EL PEATON REALIZABA O PRETENDIA REALIZAR EL CRUCE DE LA AVENIDA FERROCARRIL HIDALGO, LOS MENCIONADOS PERITOS AFIRMARON QUE ESA PERSONA CAMINA[BA] APRISA, LO QUE ADEMÁS SE ENCUNTRA EN PLENA OPOSICION CON LO SEÑALADO POR LA PROBABLE RESPONSABLE [I], QUIEN TANTO EN SU DECLARACION MINISTERIAL INICIAL, COMO EN LA AMPLIACION DE DECLARACION REALIZADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2007, INDICO QUE NO SE PERCATO DE LA FORMA EN QUE EL PEATON REALIZABA EL CRUZAMIENTO, NO VIO SI VENIA CAMINANDO O CORRIENDO NI EN QUE DIRECCIÓN IBA O SI SE ENCONTRABA PARADO EN EL LUGAR.
- D. DEBERA DE MENCIONAR LA FORMA DEL ESTUDIO REALIZADO PARA LLEGAR A LA CONCLUSION EN EL DICTAMEN EN EL QUE SE INDICO QUE LA CONDUCTA [SIC] DEL VEHICULO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [...] AL PERCATARSE DE UNA PERSONA CRUZANDO AL FRENTE DE SU CIRCULACIÓN, REALIZO MANIOBRAS



DE FRENAMIENTO Y DE VIRAJE HACIA LA DERECHA. NO OBSTANTE, LA REFERIDA CONDUCTORA AFIRMO, TANTO EN SU DECLARACION INICIAL COMO EN SU AMPLIACION DE DECLARACION, QUE LAS MANIOBRAS DE FRENADO LAS REALIZO DESPUES DE SUSCITARSE EL APODERAMIENTO [SIC] DEL PEATON.

19. Oficio número DGDH/DEB/503/3851/08-2010, de fecha 23 de agosto de 2010, suscrito por el maestro Ignacio Hernández Orduña, entonces Director de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, al que se adjuntó copia simple del diverso sin número, de fecha 19 de agosto de 2010, suscrito por la licenciada Verónica Sánchez Hernández, en ese momento Responsable de la Coordinación Territorial GAM-4, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

2.- Se han practicado todas y cada una de las diligencias que la presente investigación se requieren [sic] conforme a derecho.

4.- Se dio intervención al Órgano Técnico interviniendo de la Coordinación de Servicios Periciales, los Peritos de Tránsito Terrestre quienes en fecha 07 de julio del año 2010 rindieron un informe en el cual hacen un estudio pormenorizado de todas y cada una de las constancias que integran la presente indagatoria, el cual ratifica todas y cada una de sus partes del Dictamen de fecha 15 de febrero del año 2008, en las conclusiones del dictamen de fecha 15 de febrero del año 2008, rinden sus conclusiones "..... PEATON ADULTO CAMINABA APRISA.—EL conductor tripulante del automóvil con placas [...], al circular con su vehículo en la forma ya descrita NO, contó con el tiempo y la distancia suficiente para evitar el atropello [sic] puesto que la velocidad con que circulaba 50 KPH el vehículo recorría 13.89 m/s y tomando en cuenta que el lesionado recorre dentro el campo [sic] visual del manejador 3.0 m empleando para ello un tiempo de 1.5 seg. Cuando el lesionado inicia el cruzamiento, el vehículo [sic] se encontraba a una distancia de 20.8m Y [sic] como para detener totalmente su marcha requería e [sic] una distancia e [sic] 22.41 m. Por lo tanto el conductor del vehículo [sic] con placas [sic] de circulación [...] NO estuvo en condiciones e [sic] evitar hehecho [sic], ya que contaba con un margen de seguridad de 1.6 metros para detener su vehículo [sic].-A.- El peatón al momento de efectuar el cruzamiento lo hace e [sic] manera indebida en una zona no destinada para dicho fin.....".

5.- En relación al informe obtenido por los Peritos de Tránsito Terrestre, y de las diligencias ya practicadas en la indagatoria ya se esta [sic] de determinar de manera resolutive una resolución definitiva [sic].

20. Acta circunstanciada de fecha 21 de octubre de 2010, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la que consta lo siguiente:

A las 17:00 horas de la fecha que al rubro se señala, se presentó en las oficinas de esta Comisión el peticionario [A], a quien en términos del artículo 111 del Reglamento Interno de este organismo público autónomo, [...] Al respecto, el compareciente señaló lo siguiente:

Hasta el momento, el personal del Ministerio Público que se encuentra a cargo de la averiguación previa FGAM/GAM-4/T1/1858/07-09 no le ha comunicado que en ese expediente se va a emitir una determinación ni mucho menos se le ha realizado la notificación del mismo.

[...]

En relación con el trámite del expediente ministerial, le genera gran inquietud que hasta el momento no se ha llevado a cabo la reconstrucción de hechos de conformidad con lo solicitado por los peritos supervisores, por lo que considera que no es adecuado que se contemple la determinación del asunto sin llevar a cabo la diligencia aludida.



21. Oficio número DGDH/DEB/503/0218/01-2011, de fecha 19 de enero de 2011, suscrito por el maestro Ignacio Hernández Orduña, entonces Director de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, al que se adjuntó copia simple del diverso sin número de fecha 14 de enero de 2011, suscrito por la licenciada Eva Vázquez Sánchez, agente del Ministerio Público adscrita en ese momento a la Unidad de Investigación 1 en la Coordinación Territorial GAM-4, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

II.- Si, se dio nueva intervención a la especialidad de peritos en materia de Tránsito [sic] Terrestre quienes en fecha 07 de julio de 2010 rindieron un informe en el cual hacen un estudio pormenorizado de todas y cada una de las constancias que integran la presente indagatoria, en el cual ratifica[n] todas y cada una de sus partes del Dictamen de fecha 15 de febrero del año 2008 [...] informe suscrito por los C.C. peritos DIMAS ORTIZ ESCOBAR y ALONSO MATADAMAS CARRERA.

22. Oficio número DGDH/DEB/503/1077/03-2011, de fecha 3 de marzo de 2011, suscrito por la licenciada Vilma Ramírez Santiago, entonces Directora de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, al que se adjuntó copia simple de la nota informativa de fecha 1 de marzo de 2011, suscrito por la licenciada Eva Vázquez Sánchez, agente del Ministerio Público adscrita en ese momento a la Unidad de Investigación 1 en la Coordinación Territorial GAM-4, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

NO SE FORMULO SOLICITUD DE INTERVENCION DE PERITOS EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE, TODA VEZ QUE NO SE CUENTA CON ELEMENTOS DE CONVICCION ACTUALMENTE QUE REMITAN A LA NECESIDAD DE LLEVAR A CABO ESA DILIGENCIA, EN VIRTUD DE QUE LA INTERVENCION DE PERITOS EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE EN SU INTERVENCION DE PEFCHA [SIC] 7 DE JULIO DEL 2010 REALIZAN EL ESTUDIO MEDIANTE METODO CIENTIFICO BASANDOSE EN PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACION: TALES COMO EL INDUCTIVO, DEDUCTIVO, ANALITICO, SINTETICO, RECONSTRUCCION Y CORRESPONDENCIA DE HECHOS, ASI COMO LA APLICACION DE LA FISICA E INTERPRETACION DEL REGLAMENTO DE TRANSITO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE., [SIC] LA INVESTIGACION PERICIAL EN EL AREA DE TRANSITO TERRESTRE ES TECNICO-CIENTIFICA YA QUE CON LA MISMA SE DETERMINA LA CAUSA O CAUSAS QUE MOTIVARON EL HECHO [...].

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN FECHA 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2011. SE DETERMINO LA AVERIGUACION PREVIA EN COMENTOCON [SIC] UN ACUERDO DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL Y PARA APROBACION DEL C. ENCARGADO RESPONSABLE DE AGENCIA EN GAM-4, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 29 FRACCION II DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ARTICULO 94 FRACCION II DEL MENCIONADO CODIGO PENAL, ARTICULO 60 FRACCION VI Y ARTICULO 64 DEL ACUERDO A/003/99 EMITIDO POR EL TITULAR DE ESTA INSTITUCIÓN.

23. Acta circunstanciada de fecha 3 de junio de 2011, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la que consta lo siguiente:

Sostuve comunicación telefónica con [el peticionario A], quien en relación con el estado procesal de la averiguación previa FGAM/GAM-4/T1/01858/07-09, me informó lo siguiente:  
A mediados de mayo del año en curso, en la Coordinación Territorial GAM-4, se le informó que el expediente sería enviado a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador para que se analice y, en su caso, se resuelva si se cierra o no el asunto; asimismo, se le indicó el asunto sería revisado por el Responsable de Agencia para que, en su caso, llevara el visto bueno de ese servidor público y que esperarían a que se juntaran varios expedientes para llevarlos todos de una sola vez.

24. Oficio número DGDH/DEB/503/2508/06-2011, de fecha 10 de junio de 2011, suscrito por la licenciada Vilma Ramírez Santiago, entonces Directora de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, al que se adjuntó copia simple del Acta Procedente de fecha 20 de mayo de 2010, pronunciada por la licenciada Yolanda Escobar Solís, entonces Agente del Ministerio Público Revisor adscrita a la Visitaduría General, dentro del expediente FSA/ASTP-A/UE-4/305/10-05, en la que se indicó lo siguiente:

[...]

II. De la evaluación realizada a la copia certificada de la averiguación previa **FGAM/GAM-4/T1/1858/07-09**, se advierte que: -----

**A).**- La Licenciada **EVA VÁZQUEZ SÁNCHEZ, Agente del Ministerio Público**, adscrita en su momento, en la Unidad Uno Sin Detenido en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de GAM-4, de la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A. Madero, no dio cumplimiento a los preceptos normativos que regulan su actuar con profesionalismo y legalidad, ya que, recepciono la indagatoria en fecha 16 de abril de 2009 (F-248), emitiendo el acuerdo correspondiente, desprendiéndose que omite dar seguimiento de manera oportuna y eficaz a las diligencias ya solicitadas como es su caso es el oficio girado en fecha 30 de diciembre de 2008, en el cual se solicitó información sobre el nombre y adscripción de los tripulantes de las camionetas Pick Up (patrulla de policías preventivos), que estaban de servicio el día 04 de septiembre de 2008, siendo que ya se había recibido información en fecha 15 de enero de 2009, girándose oficio correspondiente a fin de que comparecieran los elementos de policía preventiva para que acudieran en fecha 26 de febrero de 2009 a comparecer ante la Licenciada YOLANDA RAVELO FERNÁNDEZ DE LARA, Ministerio Público (Foja 229), y al no acudir a tal cita, así como no aclarar el Primer Oficial RUPERTO HERNÁNDEZ CLEOFAS, sus oficios de fechas 29 de enero y 24 de febrero de 2009, (Foja 237) a quien aperciben con fundamento en el artículo 33 de la Ley Adjetiva Penal; sin que la servidora pública instrumentada haya hecho efectivo dicho apercibiendo [sic] ya que contrario a ello, continúa girando oficio en fecha 12 de mayo de 2009, (Fojas 249 a 251), señalando el apercibimiento correspondiente, cuando debió haber hecho efectivo el mismo de acuerdo a la facultad que la ley le confiere, lo cual ocasiona dilación en la integración de la indagatoria, a fin de lograr obtener la comparecencia de los elementos de policía preventiva para que se logre llevar a cabo las diligencias entre las cuales está la reconstrucción de hechos, para que se emita el dictamen de Tránsito correspondiente, para estar en aptitud de determinar oportunamente la indagatoria, advirtiéndose que al momento de la intervención de los peritos supervisores LUIS TORRES CORONA y CLAUDIO E. AGUILAR CRUZ, en su reporte de supervisión emiten como resultado lo siguiente: "...El Dictamen en Materia de Tránsito Terrestre realizado en fecha 15 de febrero de 2008, no cumple con la Metodología aplicada en Servicios Periciales y se elaboró sin contar con suficientes elementos integrados en la averiguación previa. Sugiriéndose realizar la Diligencia antes señalada...", (Fojas 193-198), la diligencia señalada consiste en la reconstrucción de hechos, diligencia ordenada por el Ministerio Público en fecha 13 de junio de 2008, de ello se advierte que la multitudada servidora pública instrumentada, actúa de manera deficiente en la integración de la indagatoria, ya que teniendo los medios jurídicos a su alcance no hace efectivo el apercibimiento de ley para allegarse de mayores elementos de prueba que conlleven a llegar a la verdad de los hechos que se investigan, aunado a ello a Foja 197 de actuaciones se observa que los peritos en Jefe LUIS R. TORRES CORONA y CLAUDIO E. AGUILAR CRUZ, sugieren citar a los testigos de los hechos, la conductora del vehículo placas [...], con dicho vehículo, el personal de los servicios de emergencia, policía remitente, los peritos en materia de tránsito que dictaminaron, así como el perito fotógrafo y perito supervisor en materia de tránsito, para realizar la diligencia de Reconstrucción de Hechos y estar en posibilidad de determinar una opinión apegada a la verdad histórica del hecho, **diligencias que la servidora pública instrumentada no agota con la finalidad de que de manera inmediata se realice la Reconstrucción de Hechos.** -----

Incumpliendo de esta forma su función primordial contenida en los artículos 21 Constitucional, 9º Bis, fracciones II, V y XII, y 33 de la Ley Adjetiva Penal. -----

Ocasionando con su actuar, deficiencia y suspensión en el servicio de procuración de justicia, ya que al tener la obligación de practicar diligencias para que investigue los delitos como se lo impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deja de realizarlas, trastocando los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica de la víctima, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que disponen en esencia que toda persona tiene derecho a la exacta aplicación de la ley, a que se le procure justicia y al esclarecimiento de los delitos cometidos en su agravio. -----

En esa postura, del incumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos adjetivos ya anotados, inherentes a su cargo, el atribuido también deja de observar lo dispuesto por los artículos 109 y 113 del [sic] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la fracción I del artículo 9, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, porque en su actuar hubo desapego a los principios rectores del servicio público, tanto en el orden moral (honradez, imparcialidad y lealtad), como jurídico (legalidad) y material (eficiencia y profesionalismo) [...] incumpliendo con dicha conducta el precepto normativo 9º fracciones I, V y VIII, 9º Bis, fracciones II, V y XII, y 33 de la Ley Adjetiva Penal; en efecto, el Ministerio Público a cargo de la integración de la averiguación previa de mérito, cuyo propósito es esclarecer los hechos, que debieron haberse recabado dentro de un lapso razonable de tiempo, **atendiendo al principio de procurar una justicia pronta y expedita, lo que en la especie no ha ocurrido**, ya que el servidor público atribuido no dirige la investigación a tal fin. Así, con dicha conducta omisiva y negligente dicho Servidor público impide al Estado brindar la protección a la víctima del delito de **HOMICIDIO CULPOSO POR TRÁNSITO DE VEHÍCULO**, ello porque no realiza las diligencias apropiadas para verificar los hechos indagados. **Ocasionando con su actuar, deficiencia y suspensión en el servicio de procuración de justicia, Vulnerando no sólo los dispositivos adjetivos ya señalados al incumplirlos, trascendiendo también dispositivos constitucionales, trastocando los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica de la víctima.** -----

B.- La C. **MARÍA DE LOS A. GARCÍA ZARAZUA**, Oficial Secretario, adscrita en su momento a la Unidad 3 Sin Detenido, de la Coordinación Territorial GAM-4, de la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A. Madero, incurre en irregularidad, al contravenir diversas disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, pues de las constancias se advierte que a pesar de tener conocimiento del estado de la investigación y de que se debían practicar las diligencias correspondientes para acreditar los extremos de los artículos 14 y 16 Constitucionales, para ejercer su función ministerial no tomó las medidas pertinentes para que sean corregidas las conductas negligentes del Ministerio Público, al ser componentes del control de la legalidad de la Institución del Ministerio Público, al haber omitido hacer efectivo el apercibimiento de ley para que comparecieran los policías preventivos y poder realizar entre otras diligencias la reconstrucción de hechos, sin haber practicado diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, omitiendo dar seguimiento a las que ya se habían realizado, no haber analizado las constancias; así como, incurrir en dilación en la integración de la averiguación previa. -----

C.- Los CC. **DIMAS ORTIZ ESCOBAR** y **ALONSO MATADAMAS CARRERA**, Peritos en Tránsito Terrestre, adscritos en su momento, a la Coordinación de Servicios Periciales, Sección Tránsito Terrestre, en primer término es menester mencionar que los peritos aplicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen, esto de conformidad con el precepto normativo penal 175 de la Ley Adjetiva Penal; teniendo en actuaciones que dichos peritos intervienen en fecha 04 de septiembre de 2007, sin que emitieran conclusión alguna en razón de que hasta ese momento no contaban con elementos suficientes (Foja 68); su segunda intervención es en fecha 23 de noviembre de 2007, manifestando que no se puede dictaminar, sugiriendo para tal efecto una Reconstrucción de hechos, la cual se practica en fecha 23 de noviembre del mismo año, derivado de ello emiten su dictamen en fecha 15 de febrero de 2008 en el cual concluyen "... A.- El peatón al momento de efectuar el cruzamiento, lo hace de manera indebida en una zona no destinada para dicho fin..."; observándose que se solicita la intervención de perito Supervisor interviniendo para tal efecto los CC. **LUIS R. TORRES CORONA** y **CLAUDIO E. AGUILAR CRUZ**, Peritos en Jefe, quienes emiten el comentario en el cual señalan que *para la intervención de un hecho de tránsito, todo perito deberá contar con*



algunos o la totalidad de los elementos subjetivos que obtendrá del estudio de los documentos siguientes: *Averiguación Previa, parte de Policía Remitente y declaraciones; llegando al resultado siguiente: "[...] El Dictamen en Materia de Tránsito Terrestre realizado en fecha 15 de febrero de 2008, no cumple con la Metodología aplicada en Servicios Periciales y se elaboró sin contar con suficientes elementos integrados en la averiguación previa. Sugiriéndose realizar la Diligencia antes señalada..."*, la diligencia que señalan dichos peritos supervisores consiste en *sugerir citar a los testigos de los hechos, la conductora del vehículo placas [...], con dicho vehículo, el personal de los servicios de emergencia, policía remitente, los peritos en materia de tránsito que dictaminaron, así como el perito fotógrafo y perito supervisor en materia de tránsito, para realizar la diligencia de Reconstrucción de Hechos y estar en posibilidad de determinar una opinión apegada a la verdad histórica del hecho, diligencias que la servidora pública instrumentada no agota con la finalidad de que de manera inmediata se realice la Reconstrucción de Hechos.* -----

Desprendiéndose de lo anterior que al ser los peritos auxiliares del Ministerio Público en las funciones que tiene encomendadas dentro de la investigación de delitos, incumplen la obligación de practicar todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugieran expresando los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen, como en el presente caso era haber contado con la declaración de testigos, policía remitente, personal de servicios de emergencia y la conductora con su vehículo relacionado con los hechos, lo cual ocasiona una deficiencia y suspensión en el servicio público. -----

En esa tesitura los artículos, 16 Constitucional, 39 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 87, párrafo tercero, del reglamento de la citada Ley, instituyen a la figura jurídica del Oficial Secretario como fedatario de la legalidad de actos del Ministerio Público para dar validez a los mismos y dar certeza a los gobernados; así como, un componente para controlar la legalidad de los actos del Ministerio Público y evitar posibles desviaciones. -----

En estas condiciones, dichos servidores públicos atribuidos tienen conocimiento de la integración de la averiguación previa de mérito, en la cual no se realiza la práctica de diligencias inmediatas y procedentes, incumpliendo de igual forma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a que se le procure justicia, pues como componentes del control de la legalidad del Órgano de Acusación, dejan de hacer lo conducente para la marcha de la investigación de los hechos sujetos a su examen. -----

En consecuencia, no observan en el ejercicio de sus funciones, las obligaciones inherentes a su cargo y calidad de servidores públicos que se les encomendó, así como el principio rector del servicio público de legalidad, al quebrantar lo establecido en el artículo 47 fracción XXII (hipótesis normativa: *Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público*), de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 85 fracción VII (hipótesis normativa: *Abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia de dicho servicio*) y fracción XXXVIII (hipótesis normativa: *Las demás que le impongan las leyes y reglamentos*) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; pues del análisis de los hechos y de las constancias que integran la indagatoria de mérito se observa que los servidores públicos por las circunstancias aludidas **incumplen los artículos** 16 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción XXII, del numeral 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 2, fracciones I, II y XIX, 6 fracciones IV, V [sic] y 69 fracciones, I, III y XXIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia; 38 fracciones I, III, IV, VI, y XIV104 [sic], y 108 del Reglamento de la citada Ley; así como SÉPTIMO, párrafo segundo, fracciones I, II, VII y XXX, del Acuerdo A/003/98; y 2, 5 y 14 del Acuerdo A/003/99, emitidos, estos dos últimos ordenamientos mencionados, por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal; dado que con su actuar no se respetaron los derechos constitucionales de legalidad y seguridad jurídica de la víctima del ilícito de LESIONES, consagrados en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, así como 21 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 134 bis y 271 de la Ley Adjetiva Penal; artículos 1, 3, y 6 incisos A) y C), de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder, que disponen en esencia que toda persona tienen derecho a la exacta aplicación de la ley, a que se le procure justicia y al esclarecimiento de los delitos cometidos en su agravio. Además, porque permitieron que los agentes del Ministerio Público incurrieran en omisión de diversas diligencias esenciales



para esclarecer los hechos que se le atribuyen al sujeto activo ya acreditar su probable responsabilidad en la comisión del ilícito investigado, y con su omisión permitió la persistencia de dicha inseguridad jurídica, por ende, incumple las disposiciones jurídicas anotadas, mismas que tienen como finalidad procurar el ideal de justicia; lo que no se logra en atención a que los servidores públicos contravienen lo dispuesto en los numerales de mérito. -----  
En esa postura, en el actuar de los servidores público hubo desapego a los principios rectores del servicio público, tanto en el orden moral (honradez, imparcialidad y lealtad), como jurídico (legalidad) y material (eficiencia y profesionalismo) [...] -----  
Con independencia de la responsabilidad Administrativa en que incurrir los servidores públicos, resulta procedente enviar oficio al Responsable de Agencia de la Coordinación Territorial GAM-4, para que se realice la práctica de diligencias. [...].

25. Oficio número DGDH/DEB/503/3413/08-2011, de fecha 18 de agosto de 2011, suscrito por la licenciada Vilma Ramírez Santiago, entonces Directora de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, al que se adjuntó copia simple del diverso sin número, de fecha 12 de agosto de 2011, suscrito por la licenciada María del Rocio Tapia Soto, agente del Ministerio Público Encargada Responsable de Agencia en la Coordinación Territorial GAM-4, en el que se indicó lo siguiente:

[...]

a) hago de su conocimiento que el día 20 de FEBRERO del año 2011, se determino [sic] la averiguación previa numero [sic] FGAM/GAM-4/T1/1858/07-09, con ponencia de **NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL**, indagatoria que fue remitida a la coordinación de agentes del [sic] ministerio publico [sic] auxiliares del procurador, en fecha **09 de agosto de 2011** [...] b) hago de su conocimiento el **NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL** se fundamento [sic] en el artículo 60 fracción VI del Acuerdo del A/03/99, emitido por el titular de la institución, toda vez que existe perdón del ofendido, ya que el [...] propietario del vehículo [sic] placas de circulación [...] otorgo [sic] perdón a quien resultara responsable de hecho de tránsito [sic], así mismo la fracción VI del artículo 60 del acuerdo A/03/99 refiere que "se extingue la acción penal por muerte del inculcado el hoy PROBABLE RESPONSABLE SEGÚN DICTAMEN DE TRANASITO [sic] TERRESTRE LO FUE EL HOY OCCISO [...].

[...] d) La suscrita no cuenta con antecedente del acta procedente derivada del expediente de queja FSA/ASTP-A/UE-4/305/10-05, así como no se cuenta con antecedentes de las deficientes [sic] detectadas por la Visitaduría General de esta Institución.

26. Oficio número DGDH/DEB/503/4510/10-2011, de fecha 25 de octubre de 2011, suscrito por la licenciada Vilma Ramírez Santiago, entonces Directora de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, al que se adjuntó copia simple del diverso 104.2/DCIM/2619/10-2011, de fecha 24 de octubre de 2011, suscrito por el licenciado Juventino Ponce Bautista, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Control de Información Ministerial de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, en el que se indicó lo siguiente:

[...]

El área de Dictaminación de ésta [sic] Unidad Administrativa se declaró incompetente respecto de la propuesta dictada dentro de la indagatoria de referencia, por lo que se devolvió la misma al área de origen el día 05 de Octubre de 2011, por conducto de la Subdirección de Archivo y Correspondencia de esta Institución, sin que a la fecha se cuente con registro de reingreso.

27. Acta circunstanciada de fecha 5 de marzo de 2012, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la que hizo constar que:





[...] se celebró una reunión de trabajo con el licenciado Reynaldo Sandoval Sánchez, Titular de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero. En dicha reunión, que tuvo lugar en las oficinas de la Fiscalía señalada, se encontraron presentes [...] el peticionario [A], la licenciada Eva Vázquez Sánchez (agente del Ministerio Público adscrita a la unidad de investigación uno sin detenido en la Coordinación Territorial GAM-4) y el suscrito Visitador Adjunto.

Enseguida, el [agraviado A] comunicó al Sandoval Sánchez diversas inconformidades con el trámite de la averiguación previa FGAM/URI-GAM-4/T2/000441/11-04; en particular en lo relativo al tiempo transcurrido desde el inicio de dicho expediente y en la ausencia de diligencias para su integración. Al respecto, el Fiscal en Gustavo A. Madero externó una disculpa al peticionario por los hechos referidos y señaló que se realizarían las acciones que fueran necesarias para atender sus inconformidades. En tal sentido, el licenciado Sandoval Sánchez instruyó a la citada agente del Ministerio Público, a efecto de que en esta misma fecha notificara al peticionario la determinación recaída en la indagatoria en cuestión.

28. Oficio número DGDH/DEB/503/2184/2012-05, de fecha 23 de mayo de 2012, suscrito por la licenciada Vilma Ramírez Santiago, entonces Directora de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, al que se adjuntó copia simple del dictamen de inconformidad, de fecha 30 de abril de 2012, suscrito por el licenciado Reynaldo Sandoval Sánchez, Fiscal Desconcentrado en Gustavo A. Madero, dictado en la averiguación previa FGAM/GAM-4/T1/1858/07-09, en el que se indicó lo siguiente:

#### DICTAMEN DE INCONFORMIDAD

En la Ciudad de México, Distrito Federal a los 30 días del mes de abril de 2012, EL SUSCRUTO FISCAL DESCONCENTRADO EN GUSTAVO A. MADERO, Vista para resolver la inconformidad presentada por el C. [agraviado A], respecto del Acuerdo de NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL de fecha 31 de octubre del año 2011, dictado en la averiguación previa al rubro citada, emitido por el titular de la Unidad de Investigación Uno sin Detenido en la Coordinación Territorial GAM-4 de esta Unidad Administrativa, y

#### RESULTANDO

I.- Con fecha 4 de septiembre de 2007, el personal ministerial adscrito a la coordinación territorial de GAM-4 ordena el inicio de la indagatoria FGAM/GAM-4/T1/1858/07-09 con la puesta a disposición de [...] por la probable comisión del delito de lesiones por tránsito vehicular en agravio de [...]

[...]

III.- Del estudio del escrito de inconformidad suscrito por el C. [agraviado A], se desprende que el mismo (sic) señala entre otras cosas, que se encuentra inconforme con la determinación planteada por el C. Agente del Ministerio Público, destacando principalmente que: "... Se propone acuerdo de no ejercicio de la acción penal a pesar de las irregularidades encontradas en la integración de la averiguación previa por la Visitaduría General, según consta en el oficio NÚMERO 103-100/1750/2010...."

[...]

IV.- En estas condiciones y una vez analizados los argumentos vertidos por el C. Agente del Ministerio Público que determino [sic] el ACUERDO DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL en la presente indagatoria y tomando en cuenta los puntos de inconformidad hechos valer por el denunciante, luego de un estudio pormenorizado de los mismos, el suscrito Fiscal Desconcentrado en Gustavo A. Madero considera, que Por el momento no es procedente confirmar el ACUERDO DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.



V.- Por lo anteriormente manifestado y a efecto de no vulnerar los derechos del ofendido, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 fracción VII y 9 Bis fracción II, VIII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, es necesario la práctica de diligencias para llegar al esclarecimiento de los hechos, por lo que formula querrela el ofendido [A] y así estar en posibilidad de llegar a la verdad histórica de los mismos.

En estas condiciones, se instruye al C. Agente del Ministerio Público investigador realice las diligencias que a continuación se sugieren, para no violentar en perjuicio del hoy inconforme las garantías de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal:

- 1) Citar nuevamente al C. [E], en su calidad de testigo, a efecto de que declare en relación a los hechos que se investigan.
- 2) Girar oficio a la Coordinación de Servicios Periciales, a efecto de que un perito supervisor revise el dictamen pericial en tránsito terrestre de fecha 15 de febrero de 2008.
- 3) Así como todas las demás que conforme a derecho procedan o de las anteriores se deriven, en virtud de que las antes referidas son de carácter enunciativo, mas (sic) no limitativo.

29. Oficio número DGDH/DEB/503/5798/2012-11, de fecha 30 de noviembre de 2012, suscrito por el licenciado Héctor Alberto Pérez Rivera, entonces Director de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, al que se adjuntó copia simple del reporte de fecha 20 de noviembre de 2012, suscrito por el perito en Jefe Luis R. Torres Corona, adscrito a la Dirección de Criminalística de la Coordinación General de Servicios Periciales, en el que se indicó lo siguiente:

En el apartado de consideraciones de dicho dictamen, en la segunda consideración (foja 163) los peritos indican lo siguiente: VELOCIDAD DEL VEHICULO. En base a las leyes de física del movimiento y fundamentalmente basados en las características e intensidad de daños (analizados desde el punto de vista físico), así como lo manifestado por el conductor es como se corrobora las siguientes velocidades: 1.- El automóvil cole peatón al desplazarse lo hacían placas [...], circulaba a una velocidad del orden de los 50 kilómetros por hora (propia declaración de la conductora) 2.- caminando a prisa, a una velocidad del orden de los 2.0 metros por segundo". En las consideraciones antes citadas indican que analizadas desde el punto de vista físico las características e intensidad de daños y corroboran las velocidades indicadas, no manifestando ese análisis físico en dicha consideración, por lo anterior, no indican que elementos técnicos toman para corroborar que el vehículo placas de circulación [...], circula a 50 kilómetros por hora y que el peatón al desplazarse lo hacia caminando a prisa de 2.0 metros por segundo, ya que en la reconstrucción de hechos de fecha 23 de noviembre de 2007 nadie indica como realizaba el cruzamiento el peatón, la conductora sólo indica en su declaración (foja 144 y 145) "... deseando señalar que en ningún momento la declarante se percató de qué forma realizaba el cruzamiento el peatón o si se encontraba parado en el lugar..." En su tercera CONSIDERACIÓN que corresponde a la dinámica del hecho (foja 163) los peritos indican lo siguiente: "... circulando en el primer carril de izquierda a derecha (junto al camellón central) separada aproximadamente 1.5 metros de la guarnición poniente de dicho camellón y habían recorrido aproximadamente 30 metros hacia el sur de dicho arroyo súbitamente se percató de una persona cruzando al frente de su circulación (oriente poniente), por lo que realiza maniobras de frenamiento y viraje lo antes indicado por los peritos no se justifica ya que en la reconstrucción de hechos efectuada el día 23 de noviembre de 2007, la conductora en ningún momento indica que realice maniobras de frenamiento y viraje a la derecha para evitar el hecho, mencionando la conductora en dicha reconstrucción lo siguiente (foja 144 y 145): "... Al ir circulando aproximadamente a una velocidad de 50 kilómetros por hora sobre el carril de extrema izquierda de Avenida Ferrocarril Hidalgo en su circulación norte a sur, separada aproximadamente .70 centímetros al poniente de la guarnición del camellón central y al encontrarse a la altura de donde se ubican unos árboles como referencia, y al continuar circulando es cuando siente un fuerte impacto en el costado delantero izquierdo del vehículo que conducía. Por otra parte en el informe de fecha 4 de septiembre de 2007 (fojas 66 a 71), en el apartado de LOCALIZACIÓN DE HUELLAS O INDICIOS los peritos indican lo siguiente: "Al



trasladamos al lugar mencionado como el de los hechos Eje 1 Oriente Avenida Ferrocarril Hidalgo cruce con Eje 5 Norte, Calzada San Juan de Aragón. No se observó ninguna huella o indicio que se relacione con el hecho que se investiga." Por lo anterior no existen elementos técnicos que sustenten que la conductora efectúa maniobras de frenamiento y viraje a la derecha como lo indican los peritos en la dinámica del hecho en su dictamen de fecha 15 de febrero de 2008. En cuanto a lo indicado por los peritos de que el vehículo circula en el primer carril de izquierda a derecha junto al camellón central y separado aproximadamente 1.5 metros, lo anterior, no es coincidente con lo manifestado por la conductora en la reconstrucción de hechos de referencia ya que indica: "Al ir circulando aproximadamente a una velocidad de 50 kilómetros por hora sobre el carril de extrema izquierda de Avenida Ferrocarril Hidalgo en su circulación norte a sur, separada aproximadamente .70 setenta centímetros al poniente de la guarnición del camellón central...". No justificando técnicamente los peritos por qué toman una distancia de 1.5 metros y no la indicada por la conductora de .70 setenta centímetros. En su sexta consideración en la cual indican FORMA DE CRUZAMIENTO DEL (LOS) PEATÓN (ES) LESIONADO (S) los peritos indican: "El peatón realizaba el cruzamiento de la Avenida Ferrocarril Hidalgo (arroyo poniente) en dirección de oriente a poniente circulando aprisa, partiendo del camellón central hacia la banqueta poniente de dicha vía, habiendo recorrido una distancia aproximada de 3.0 metros al poniente de la guarnición poniente de dicho camellón al momento del contacto." En esta consideración los peritos indican que el peatón recorre 3.0 metros de la guarnición poniente de dicho camellón al momento del contacto, dicho recorrido es considerado tomando en cuenta la maniobra de viraje hacia la derecha, lo cual como ya se indicó anteriormente no se justifica técnicamente ya que no existen huellas en el lugar que justifiquen dicha maniobra. Por lo antes mencionado se consideró que el dictamen de fecha 15 de febrero de 2008, no cumplía con la metodología aplicada en servicios Periciales. En cuanto a que en el reporte de fecha 26 de septiembre de 2008, rendido por el Perito en Jefe CLAUDIO E. AGUILAR CRUZ y el suscrito, se indica que dicho dictamen se elaboró sin contar con suficientes elementos integrados en la averiguación previa, es porque al momento que dicho expediente se nos envía para su atención, se encuentran nuevos elementos aportados a dicha averiguación, como son las declaraciones de los testigos presentados por el C.[agraviado A], de nombres: [F] [G] y [H], las cuales no se encontraban agregadas al expediente cuando los peritos DIMAS ORTIZ ESCOBAR y ALONSO MATADAMAS CARRERA emiten su dictamen de fecha 15 de febrero de 2008. En cuanto a la solicitud de reconstrucción de hechos, la misma fue en razón a que en fecha 20 de mayo de 2008 (foja 186), se indica al propietario del vehículo lo siguiente: "que de acuerdo a las diligencias y documentos que obran en las presentes actuaciones y de las que se desprende la necesidad de llevar a cabo una reconstrucción de los hechos, manifestando que no tiene inconveniente y se compromete a presentar a su esposa [I], así como el vehículo de su propiedad de la marca Nissan, Platina, modelo 2007, color negro, placas de circulación [...], el día 13 de junio de 2008, a las 10:00 horas en esta oficina a fin de llevar a cabo la diligencia que se requiere." Posteriormente, el día 13 de junio del 2008 (foja 190), existe una constancia en la que se indica no se llevó a cabo la diligencia de reconstrucción de los hechos, en virtud de faltar diligencias necesarias por practicar. Haciendo mención que la opinión vertida por el Perito en Jefe CLAUDIO E. AGUILAR CRUZ y el suscrito se emitió con los elementos con los que se contaba en el expediente hasta la fecha 13 de junio de 2008. Lo anterior se hace de su conocimiento para los fines a que haya lugar.

30. Ratificación de dictamen en materia de tránsito terrestre de fecha 1 de febrero de 2013, suscrito por los peritos Alonso Matadamas Carrera y Dimas Ortiz Escobar, adscritos a la Sección de Tránsito Terrestre de la Coordinación de Servicios Periciales, que obra en la indagatoria FGAM/GAM-4/T/1/1858/07-09, en el que consta lo siguiente:

[...]

El reporte de supervisión suscrito por el Perito en Jefe LUIS R. TORRES CORONA, mediante el cual hace del conocimiento [...] "el por qué el dictamen de fecha 15 de febrero de 2008 no cumple con la metodología aplicada en Servicios Periciales". Para lo cual hace una serie de observaciones de tipo subjetivas con respecto del Dictamen realizado por los suscritos peritos en

fecha 15 de febrero de 2008, sin percatarse que todas y cada una de las observaciones a que hace referencia ya fueron debidamente despejadas en el informe de fecha 07 de Julio de 2010, suscrito por los C. Peritos ALONSO MATADAMAS CARRERA Y DIMAS ORTIZ ESCOBAR.

De acuerdo a lo expresado anteriormente y tomando en consideración que hasta el momento no existen nuevos elementos de tipo técnico que nos permitan hacer variar el contenido del dictamen emitido en fecha 15 de febrero de 2008, los suscritos Peritos tenemos a bien RATIFICAR en todas y cada una de sus partes el DICTAMEN emitido en fecha 15 de febrero del año 2008.

31. Acuerdo de reserva de fecha 28 de febrero de 2013, suscrito por la licenciada Eva Vázquez Sánchez, agente del Ministerio Público, y por la licenciada Blanca Lilia Zúñiga Ortiz, Oficial Secretaria, ambas adscritas a la Coordinación Territorial GAM-4, que obra en la indagatoria FGAM/GAM-4/T1/1858/07-09, en el que se indicó lo siguiente:

[...] se remite la presente indagatoria con el C. Fiscal Desconcentrado en Gustavo A. Madero, quien a su criterio jurídico solicita la práctica de determinadas diligencias, las cuales se practicaron como son, se remitió el expediente a la Coordinación de Servicios periciales de esta fiscalía desconcentrada a efecto de que interviniera el perito en materia de tránsito terrestre [...] es por lo anteriormente expuesto que esta Representación Social determina que es procedente realizar el presente acuerdo de Reserva, toda vez que hasta el momento no existen elementos de prueba suficientes para proceder penalmente en contra de la probable responsable [I].

32. Oficio número DGDH/DEB/503/0733/2014-02, de fecha 14 de febrero de 2014, suscrito por el licenciado Rafael Avanzi López, entonces Director de Enlace "B" de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al que se adjuntó copia simple del dictamen de inconformidad de fecha 28 de enero del 2014, suscrito por el maestro Juan Fernando Díaz Salinas entonces Fiscal Desconcentrado en Gustavo A. Madero, en la averiguación previa FGAM/GAM-4/T1/1858/07-09, mediante el cual se determinó:

#### DICTAMEN DE INCONFORMIDAD

En la Ciudad de México, Distrito Federal a los 28 veintiocho de enero de 2014 dos mil catorce, el suscrito Fiscal Desconcentrado en Gustavo A. Madero, vista para resolver la inconformidad presentada por el C.[agraviado A], respecto del Acuerdo de RESERVA, de fecha 28 de febrero de 2013 dos mil trece, dictado en la Averiguación Previa al rubro citada [FGAM/GAM-4/T1/1858/07-09], emitido por el Titular de la Unidad de Investigación Uno Sin Detenido en la Coordinación Territorial GAM-4 de esta Unidad Administrativa, y

[...]

[...] el dictamen pericial en materia de Tránsito terrestre, y en el informe posterior, se descarta de plano las declaraciones de la probable responsable, en el sentido que en los momentos que ocurrió el hecho, no se percató en ningún momento de la presencia del peatón, que lo golpeó en la cabeza con el parabrisas, que además nunca refirió haber realizado maniobras para esquivar al peatón, además de maniobras de frenamiento.

Además, que acorde a lo declarado por los testigos de los hechos, éstos nunca refirieron el haber escuchado sonido de rechinido con motivo del frenamiento total a que hacen referencia los peritos, sino más bien, al sonido del golpe del cuerpo del peatón en contra del vehículo.

Que además no se observaron las observaciones realizadas por los Peritos en Jefes LUIS R. TORRES CORONA y CLAUDIO E. AGUILAR CRUZ, en su informe de fecha 26 de septiembre de 2008 (fojas 193-198). Así a lo indicado por el Perito Supervisor Mtro. Ing. J. LEONARDO ROJAS ARRIAGA (a fojas 449-453). Que existe informe signado por el Perito en Jefe LUIS R.



TORRES CORONA, EN EL QUE INDICA QUE LOS PERITOS EN Tránsito Terrestre, emitieron su dictamen con los elementos que hasta ese momento contaban. Sin embargo existen nuevos elementos aportados a la presente averiguación, como son las declaraciones de los testigos presentados por [agraviado A] de nombres [F], [G] y [H], lo cuales [sic] no se encontraban agregadas al expediente cuando los peritos emitieron su dictamen.

Además, del estudio de las presentes actuaciones, también se desprende que no se ha citado a la [madre de la indiciada], ya que sólo se cuenta con lo declarado por la probable responsable que no se encuentra en condiciones de declarar en relación a los presentes hechos, siendo de vital importancia su declaración (en caso de que esté en posibilidad de realizarla), ya que se encontraba en el lugar del copiloto, teniendo la posibilidad de percatarse perfectamente del hecho investigado.

[...]

A efecto de no ser extenso en el presente, se contesta que efectivamente faltan diligencias por realizar y estar en posibilidad de determinar la presente indagatoria.

a) El citar a la posible testigo de los hechos [...] O en su caso, acreditar la imposibilidad que se tenga para no recabarla.

b) Una vez recabada la declaración indicada en el acápite anterior, realizar nueva reconstrucción de hechos en presencia de todos los involucrados y con los nuevos elementos de prueba aportados y que corren agregados al presente expediente.

c) Se deberá dar cumplimiento a lo indicado por los peritos en Jefe y Supervisor que intervinieron en las presentes actuaciones.

d) Las demás que se deriven de éstas, y las que se consideren necesarias para llegar a la determinación de la presente averiguación previa conforme a derecho.

33. Oficio número DGDH/DEB/503/4488/2014-09 de fecha 2 de septiembre de 2014, suscrito por el licenciado Rafael Avanzi López, entonces Director de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, al que se adjuntó copia simple del diverso sin número, de fecha 1 de septiembre de 2014, suscrito por la licenciada Eva Vázquez Sánchez, agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación Territorial GAM-4, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

2. EN FECHA 28 DE ABRIL DEL 2014, SE PRESENTA EL DENUNCIANTE [A], Y SE ENTERA DEL ESTADO QUE GUARDA LA PRESENTE INDAGATORIA, Y SE SOLICITA SE LE COMPAREZCA EN FECHA 30 DE MAYO DEL 2014, CON EL FIN DE QUE EL PROPORCIONE A ESTA REPRESENTACION SOCIAL EL NOMBRE Y DOMICILIO DE DOS NUEVOS TESTIGOS DE LOS HECHOS [...]

3. EN FECHA 30 DE MAYO DEL 2014, COMPARECE ANTE ESTA AUTORIDAD EL DENUNCIANTE [A], QUIEN PROPORCIONA LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE DOS TESTIGOS DE LOS HECHOS, CON LA FINALIDAD DE QUE SEAN CITADAS COMO CORRESPONDE.

4. EN FECHA 30 DE MAYO DEL 2014, SE GIRA CITATORIO A LAS TESTIGOS DE LOS HECHOS [...] CON EL FIN DE QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL Y DECLAREN EN RELACION A LOS HECHOS LO QUE SABEN Y LES CONSTA EN FECHA 10 DE JUNIO DE 2014.

5. EN FECHA 10 DE JUNIO DEL 2014, SE PRESENTA NUEVAMENTE EL DENUNCIANTE [A], QUIEN ÚNICAMENTE PRESENTA A [UNA] TESTIGO DE LOS HECHOS [...], A QUIEN SE LE RECABA SU DECLARACION, MISMA QUE NO APORTA NINGUN ELEMENTO DE PRUEBA PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE REALIZAR UNA NUEVA RECONSTRUCCION DE HECHOS, YA QUE NO SE UBICA EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR (LO CUAL ES INDISPENSABLE PARA REALIZAR UNA RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS).

6. EN FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, SE GIRA CITATORIO POR CORREO A LA PROBABLE [I] CON EL FIN DE QUE SE PRESENTE EN FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, CON LA FINALIDAD DE QUE PRESENTE A SU SEÑORA MADRE [...] ANTE ESTA REPRESENTACION SOCIAL, EN CALIDAD DE TESTIGO DE LOS HECHOS [...].

34. Oficio número DGDH/DEB/503/3703/2015-07 de fecha 14 de julio de 2015, suscrito por la licenciada María Teresa Priego Velázquez, Directora de Enlace 'B' adscrita a la DGDHPGJDF, a través del cual remitió copia del oficio sin número, de fecha 10 de julio de 2015, signado por la C. Ana Lilia Martínez Pacheco, Oficial Secretaria del Ministerio Público, en ausencia del agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad de Investigación Uno sin detenido, de la Coordinación Territorial GAM-6, quien informó lo siguiente:

"[...] Por lo que hace al estado actual que guarda la averiguación previa FGAM/GAM-4/T1/1858/07-09, le informo que en la misma se propuso acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal, con fecha 16 de junio del 2015.

Respecto a que si se interpuso recurso de inconformidad contra la determinación de la reserva, se remita copia el acuerdo que resolvió dicho medio de impugnación, le comunico que hasta el momento no se ha recibido escrito de inconformidad alguno, contra la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por parte del C. [A].

En relación a si se le notificó dicha determinación al C. [agraviado A], le anuncio que si se le notificó a través de los estrados de esta institución por tener su domicilio en el Estado de México, con fundamento en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales vigentes para el Distrito Federal."

35. Oficio OAS-DGQYO-DAP-27-15 de fecha 24 de noviembre de 2015, suscrito por la licenciada Virginia Archundia Bañuelos, Directora de Atención Psicosocial de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al que se adjuntó la Valoración de Impactos Psicosociales generados por las violaciones a derechos humanos en contra la persona agraviada A, entre otras, en la que se asentó lo siguiente:

[...] Valoración de Impactos Psicosociales del C. [Agraviado A], agraviado respecto a los hechos investigados en el expediente de queja número CDHDF/I/10/121/GAM/10/D0155 que tiene esta Comisión en la Primera Visitaduría General, respecto a Derechos Humanos violados por parte de la autoridad relacionados al derecho a recibir un trato digno, a la negativa de investigar diligentemente, a la dilación para investigar y determinar la Averiguación Previa; así como lo relacionado con el derecho a tener un recurso legal rápido, sencillo y efectivo.  
[...]

#### b).- Estado psicoemocional

Al momento de los hechos al ser un evento inesperado y doloroso provocó tristeza y angustia en el señor [Agraviado A], durante el tiempo en que su padre estuvo internado, su atención estuvo concentrada en la salud y recuperación de su familiar.

"Fueron momentos muy angustiantes por muchas razones." "Es un shock que nosotros no esperábamos, que fuera tan triste. Estuvimos acompañando al hospital. Al principio él tenía una

*cara de horror porque me imagino, le hicieron estudio cerebral y estaba funcionando su cerebro. Ya lo tranquilizamos, le dijimos que estábamos al pendiente."*

Posteriormente, tras la muerte de su padre, y al enfocar su atención en la Averiguación Previa, experimentó momentos de incertidumbre ya que era la primera vez que se enfrentaba ante trámites legales; conforme al paso del tiempo experimentó impotencia y frustración al percatarse de las diferentes irregularidades por parte de la autoridad. Lo anterior ha provocado desconfianza ante las autoridades, además de un sentimiento de indefensión y decepción ante el sistema de justicia mexicano.

El proceso de búsqueda de justicia, lo ha vivido como un desgaste emocional, ya que es el único miembro de la familia que le ha dado seguimiento a la averiguación previa, por lo tanto sobrecargándose sólo en [Agravado A] la tensión y el desgaste, presenta afectaciones en su atención concentración y estado de ánimo. Después de 8 años de ocurridos los hechos, estas afectaciones han interferido en el desarrollo de sus actividades diarias, pues se encuentra distraído, lo que le ha provocado incidentes en su trabajo. Presenta constante preocupación por solucionar su situación, así como obtener los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado particular, con la expectativa de obtener una mejor defensa y con ello la resolución favorable de su caso.

El señor [Agravado A] se ha apoyado en la religión como mecanismo de afrontamiento hacia los procesos jurídicos que hasta la fecha enfrenta. Asimismo, ha acudido a instancias como la Contraloría de la Procuraduría; así como ante éste Organismo con la finalidad de que no exista impunidad ante la muerte de su padre.

Durante los últimos años, se ha mostrado desmotivado, generando desinterés en convivir con las demás personas, reconociendo que se aislado de amigos y familiares.

El señor [Agravado A] presenta alteraciones en sus patrones de sueño, como es insomnio, también padece alergias respiratorias y afectaciones gastrointestinales, como síndrome de colon irritable y gastritis crónica. Las cuales se han agudizado durante los últimos años, debido a las situaciones de estrés, además que no le da seguimiento a los tratamientos por falta de recursos económicos, ha dejado de realizar actividades de autocuidado, anteponiendo el seguimiento jurídico de su caso.

Presenta recuerdos recurrentes de los hechos, los cuales le provoca tristeza.

[...]

#### **d).- Impactos en sus esferas familiares, personales, comunitarias, económicas y laborales.**

A nivel familiar, se modificó la dinámica entre los miembros de la familia, quedando sin uno de los principales proveedores del hogar, siendo el señor [Agravado A] quien ha brindado el apoyo a su madre además de ser el único que le ha dado seguimiento a la investigación.

A partir de la muerte de su padre, se generaron gastos que no estaban contemplados, como los gastos funerarios y posteriormente de los procesos jurídicos, rebasando los ingresos, por lo cual, agotaron los ahorros familiares con los que contaban.

En su búsqueda de acceso a la justicia, el señor [Agravado A] tuvo que buscar trabajos informales, pues los horarios fijos le impedían acudir a las diligencias que se requerían para dar seguimiento a la investigación. Esto originó reducción en los ingresos económicos, y disminución en la calidad vida de la familia. Actualmente, el señor [Agravado A] trabaja por su cuenta, eventualmente como instalador de sistemas de seguridad eléctricos.

Su madre cuenta con la pensión por viudez del IMSS, sin embargo, el monto recibido, no les permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que ha tenido que realizar actividades de costura y serigrafía por su cuenta.



Actualmente la familia se encuentra separada, posterior a los hechos, su madre, se fue a vivir con su hija para encargarse de los cuidados de sus nietos. El señor [Agravado A], vive actualmente solo en el domicilio propiedad de sus padres.

[...]

## 8.- CONCLUSIONES

Las conclusiones están en referencia con los objetivos planteados en la presente valoración:

1.- Los hechos narrados por el peticionario, están relacionados con mecanismos institucionales que han impedido el acceso a la justicia y que se han descrito como procesos de revictimización a los que ha estado expuesto el señor [Agravado A]. Generando impactos en sus diferentes esferas, personal, familiar, social, laboral y económico; así como una afectación psicoemocional caracterizada por sentimientos de incertidumbre, angustia, desconfianza, impotencia e indefensión. Los cuales han generado afectación a su sistema de creencias y un sentimiento de impunidad moral.

Además se ha visto afectado su proyecto de vida, pues durante estos ocho años el señor [Agravado A] se ha enfocado exclusivamente en el proceso legal, dejando de ocuparse por tener un trabajo estable y bien remunerado, no ha logrado establecer una relación de pareja ya que no tiene tiempo para llevar a cabo actividades recreativas; además que muestra desinterés en establecer nuevas relaciones; no obstante aún le motiva formar una familia y mejorar su situación económica. Aspectos que eran importantes en su vida ante de la muerte de su padre.

## 9.- RECOMENDACIONES PARA LA REPARACIÓN

De acuerdo a [Agravado A], las acciones que consideraría reparadoras en relación a las violaciones a Derechos Humanos de las que fue objeto son las siguientes:

- a) Atención psicoterapéutica, para él y su mamá. "yo nunca he estado realmente con un profesional, con un psicólogo. Nunca he tenido una consulta y creo que si me haría bien porque siento que algunas cosas en mi vida están un poco...no van normal como los demás que tienen una vida normal".
- b) Que conforme a derecho se diera una indemnización a la familia. "nada me regresará la vida a mi padre, pero le parece injusto la forma en que se ha integrado la investigación desde el inicio y a la fecha".
- c) Que los servidores públicos que actuaron de forma irregular reciban una sanción.